

INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA
ATENCIÓN CIUDADANA 1
AUTO

(Cinco (5) de septiembre de 2024)

“Por medio del cual se avoca conocimiento y se decreta el cumplimiento de medida correctiva por pronto pago dentro de la orden de comparendo No. 2, expediente de policía No. 11-001-6-2024-160143”

Presunto (a) Infractor (a)	PARRA SANCHEZ DAVID SANTIAGO
Cédula de ciudadanía No.	1003479627
Comparendo No.	2
No. de expediente Policía	11-001-6-2024-160143
No. Expediente Interno	2024623870108814E
Tipo de comportamiento	Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros
Norma que describe el Comportamiento	Artículo 146 numeral 7
Comportamiento	Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades
Multa	Multa General Tipo 2
Caso ARCO	22301452

La suscrita Inspectora de Policía Distrital A.C. 1, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los Art. 206 y 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016, artículo 286 de la Ley de 1564 2012 – Código de General del Proceso, en concordancia con lo previsto en la Resolución No 157 de febrero de 2021. Así de manera previa este Despacho procede a **AVOCAR** conocimiento de la orden de comparendo No. 2, con expediente de Policía No. 11-001-6-2024-160143, adelantado en contra del señor **PARRA SANCHEZ DAVID SANTIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1003479627, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 206, Numeral 5, Literal h, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el Inspector de Policía es competente para conocer en única instancia, de la aplicación de la medida correctiva de multas.

El integrante de la Estación de Policía el día 30/04/2024 impone orden de comparendo al señor (a) **PARRA SANCHEZ DAVID SANTIAGO** identificado (a) con la Cédula de ciudadanía No. 1003479627, **por presuntamente** incurrir en el Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros, consagrado en el Artículo 146 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016 que dispone: “*Los siguientes comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros: (...) 7. Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades.*”. En el comparendo el personal uniformado dentro del relato de los hechos manifestó: “*se realiza la presente orden de comparendo al ciudadano el cual es observado ingresando de forma indebida al sistema de transporte público transmilenio doblando los torniquetes y así evadiendo el pago de la tarifa del pasaje*”.

El artículo 146 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece que las medidas correctivas a aplicar para la conducta descrita en el numeral 7 del mismo consisten en **Multa General Tipo 2**, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos

diarios legales vigentes (SMDLV), que para la fecha corresponde según el aplicativo LICO de la Secretaría de Gobierno a **CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$173.333,00 M/TE)**.

Que a la luz de lo dispuesto en el párrafo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, el presunto (a) infractor (a) tiene la posibilidad de solicitar a la autoridad de Policía la conmutación de la multa, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, situación que fue informada al infractor, por encontrarse dentro del término legal.

En consideración a que el comparendo se concibe como una orden formal a comparecer ante la autoridad competente que da inicio al procedimiento verbal abreviado por haber incurrido en un comportamiento contrario a la convivencia para que acepte o no el comportamiento que dio lugar a la citación, conviene precisar que si el señor (a) **PARRA SANCHEZ DAVID SANTIAGO** realizó en programa comunitario, en lugar del pago de la multa, por tratarse de multa general tipo 2, lo cual da lugar al fenómeno jurídico de la **CONMUTACIÓN** y con ello en cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

Que una vez verificado el aplicativo LICO de la Secretaría de Gobierno el señor **PARRA SANCHEZ DAVID SANTIAGO**, ha cumplido con la asistencia a la actividad pedagógica de convivencia según certificación expedida por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de fecha 30 de abril de 2024.

Certificado del ciudadano/a

0326236

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Certifica que:

El señor(a) **DAVID SANTIAGO PARRA SANCHEZ** identificado/a con Cédula de ciudadanía 1003479627 y atendiendo al comparendo con referencia 11-001-6-2024-160143 expedido en la ciudad/municipio de **BOGOTÁ**, cumplió con la asistencia a la actividad pedagógica de convivencia el día 30/abr/2024 en Modalidad Virtual.

Certificado en la ciudad de Bogotá D.C.

Alejandro Reyes Lozano
Gerente Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Impreso el 06/sep/2024 09:40

En caso de optar por realizar la participación en programa comunitario / actividad pedagógica de convivencia para conmutar multas tipo 1 o 2, deberá hacer la solicitud con el presente certificado ante el Inspector de Policía. Lo anterior sin perjuicio que proceda la aplicación de lo estipulado en el artículo 212 "Reiteración del comportamiento y escalonamiento de medidas", Ley 1503 de 2016.

Cerrar

En este sentido, al no haber objetado dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición del comparendo y haber pagado voluntariamente, se garantizó el derecho constitucional de defensa y debido proceso, por este Despacho procede a decidir de plano lo que en derecho corresponde para poner fin a la actuación de policía.

Que siendo así, es despacho procede a dar por cumplida la medida correctiva de Multa General Tipo 2 equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), y en consecuencia se procede al cierre en la plataforma de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional – RNMC.

En mérito de lo expuesto, la Inspectora de Policía Distrital A.C. 1, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO. Avocar conocimiento de los hechos de la orden de comparendo No. 2, expediente de policía No. 11-001-6-2024-160143, adelantado en contra señor (a) **PARRA SANCHEZ DAVID SANTIAGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1003479627.

SEGUNDO: RATIFICAR MEDIDA CORRECTIVA de Multa General Tipo 2, al (la) ciudadano (a) **PARRA SANCHEZ DAVID SANTIAGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1003479627, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), que para la fecha corresponde según el aplicativo LICO de la Secretaría de Gobierno a **CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$173.333,00 M/TE)**.

TERCERO: CONMUTAR la medida correctiva de Multa General Tipo 2 equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), impuesta al señor (a) **PARRA SANCHEZ DAVID SANTIAGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1003479627, por incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros, de manera específica el descrito en el Artículo 146 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: REGISTRESE la conmutación de la medida correctiva, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, a fin de dar cumplimiento al Artículo 172, Parágrafo 2º del Código Nacional de Policía y Convivencia.

QUINTO: Contra esta providencia no procede ningún recurso, de conformidad con el numeral 4º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

SEPTIMO: Instar al ciudadano a que de conformidad con los propósitos de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - se sensibilice frente a los comportamientos que favorecen la convivencia en la ciudad.

OCTAVO: Comunicar al señor (a) **PARRA SANCHEZ DAVID SANTIAGO** de la presente providencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA VILLARREAL VALLEJO
Inspectora Primera Distrital de Policía
Atención Ciudadana - AC 1